

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00575 00

1. Conforme a lo solicitado¹ y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del C. C., se dispone tener en cuenta la subrogación que por ministerio de la ley corresponde a favor del **Fondo Nacional De Garantías S.A.**

En consecuencia, se ordena tener al **Fondo Nacional De Garantías S.A.**, como **subrogatario** del **Bancolombia**, por la cuantía de \$175.093.022.

De otro lado, el Juzgado tiene en cuenta la cesión² del crédito efectuada por el **Fondo Nacional De Garantías S.A** a favor de **Central de Inversiones S.A. CISA**.

En consecuencia, se ordena tener al **Central de Inversiones S.A. CISA**, como cesionaria del crédito que aquí se cobra.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) Héctor Jaime Farias Mongua³ como apoderado (a) judicial de **Central de Inversiones S.A. - CISA**.

2. Dado que el señor Cesar Hernán Torres Castro, como único ejecutado, se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020⁴, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago, respecto de Cesar Hernán Torres Castro.

¹ Conse. 21

² idem

³ idem

⁴ Conse. 09

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$11.700.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea178f4ca05b52bc7ee37383786bca870a0428565f783e4d200d4fd143c2c3e

Documento generado en 11/11/2021 12:58:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>